

---

**ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**  
**ENTRE**  
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (España)**

Por una parte, el Profesor **Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, el Profesor **Dr. ANTONIO MARTINÓN CEJAS**, en su condición de **RECTOR**, quien actúa en nombre y representación legal de la Universidad de La Laguna (España), Dr. D. Antonio Martínón Cejas, nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias n° 74/2015 de 22 de mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se registrará por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este convenio aplica para todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, (con la salvedad de que, por parte de la ULL, la aceptación de alumnos de intercambio requiere la aprobación previa de cada facultad).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico, investigadores y personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.

**TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen, de acuerdo con la norma que fuere de aplicación.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un periodo de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en

- ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
  10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.
  11. El número total de estudiantes seleccionados por cada universidad no excederá de cinco (5) por curso académico, si bien se podrá negociar su ampliación en cualquier de las direcciones para un curso académico concreto.

**CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.**

Ambas partes acuerdan recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadia.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

**QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Otros proyectos o actividades que se concreten

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

4/6

entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

**SEXTA. DURACIÓN.** El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cuatro (4) años y se prorrogará, por acuerdo expreso por escrito, por el mismo tiempo, siempre que se realice evaluación favorable por las partes.

Este convenio podrá extinguirse por el transcurso de plazo de su vigencia sin haberse acordado la prórroga, el acuerdo unánime de los firmantes, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes o la decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.


La entrada en vigor de este convenio supone la terminación automática de cualquier convenio suscrito anteriormente con la misma finalidad por ambas instituciones.

**SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los convenios específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

**OCTAVA. COORDINACIÓN.** Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad de La Laguna:



ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA 5/6

Nombre: María del Carmen Rubio Armendáriz  
Cargo: Vicerrectora de Internacionalización  
Dirección: APARTADO: 456 – C.P. 38200.

Ciudad: S. Cristóbal de La Laguna  
Teléfono: 34 922 319 577  
email: vicint@ull.edu.es

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Catalina Arévalo Ferro  
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores  
Dirección: Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez  
Ciudad: Bogotá, D.C. - COLOMBIA  
Teléfono: 57 1 316 5650  
Email: dirori@unal.edu.co

**NOVENA. MODIFICACIÓN.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

**UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

6/6

que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA      DE      POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

  
IGNACIO MANTILLA PRADA  
Rector  
Fecha: 30 ABR 2019

  
  
ANTONIO MARTINÓN CEJAS  
Rector  
Fecha: 20/07/17